



Resolución Directoral Regional

N° 0462 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 FEB. 2020

VISTO: el Recurso de Apelación, asignado con Expediente N° 2525135, de fecha 29 de enero de 2020, interpuesto por doña **GILDA SILVA ROMERO**, contra la Resolución Jefatural N° 000034-2019-GRSM-DRESM-U.E. 305-E.L. de fecha 30 de enero de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de veintinueve (29) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece que se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se Declara en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Oficio N° 032-2020-GRSM-DRESM/OPER-U.E. 305-E-L/SG de fecha 27 de enero de 2020, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **GILDA SILVA ROMERO**, contra la Resolución Jefatural N° 000034-2019-GRSM-DRESM-U.E. 305-E.L. de fecha 30 de enero de 2019, que declara Improcedente su solicitud sobre pago de Reintegro de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y





Resolución Directoral Regional

N° 0462 -2020-GRSM/DRE

evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada, **GILDA SILVA ROMERO**, apela a la Resolución Jefatural N° 000034-2019-GRSM-DRESM-U.E. 305-E.L. y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio revoque la apelada y declare fundado su petición ordenando el pago de reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, amparado por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** El 31 de agosto de 2001 se incrementó la remuneración básica y por ende debía incrementarse la bonificación personal de acuerdo a Ley. **2)** La Resolución apelada, le causa agravio, toda vez que no está arreglada a Ley ya que el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios". En tal sentido al haberse incrementado su Remuneración básica en virtud del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende debía haberse incrementado su bonificación personal; **3)** La Resolución apelada se ampara también en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en oficios múltiples, como el N° 072-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDDITEN, el oficio N° 2307-2016EF/53, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, entre otras normas que son de menor jerarquía a la norma invocada que da sustento a su petición; **5)** La UGEL-Lamas, hace mal en invocar Dispositivos Legales y ampara una Resolución que violenta lo normado, como es la Ley N° 276, sin tener en cuenta la jerarquía de las normas establecidas en el artículo 51° De la Constitución Política del Estado, que dice "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.". La UGEL Lamas, trata de hacer prevalecer normas por encima de la Ley N° 276, en la cual se ampara, que es una Ley Especial que tiene mayor jerarquía sobre las Leyes Generales mencionadas; de ahí que solicita que su solicitud sea amparada.

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; norma que está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la



Resolución Directoral Regional

N° 0462 -2020-GRSM/DRE

Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por la solicitante; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;

La Remuneración Personal equivalente al 5% de la remuneración básica por cada quinquenio, se ampara en el artículo 51° de la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin exceder de 8 quinquenios, sólo hasta los 40 años de servicios administrativos;

La remuneración Adicional por Vacaciones, equivale a una remuneración básica, establecida por el D.S. N° 028-89-PCM, desde S/. 0.01 al 0.07 nuevos soles, debiendo abonarse en el mes anterior al inicio del período vacacional y se abona en el mes de diciembre; sin embargo, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF establece que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que reajusta únicamente la Remuneración Principal; lo señalado por los DU N° 090-96, 073-97, 011-99, que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, la Bonificación Personal y el beneficio de la Compensación Vacacional en base al DU N° 105-2001, no le corresponde;

Por los fundamentos expuestos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GILDA SILVA ROMERO**, no puede ser amparado; debiendo declararse el Recurso de Apelación **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **GILDA SILVA ROMERO**, Trabajadora de Servicio I, Categoría remunerativa AA, identificada con DNI N° 00901697, contra la Resolución Jefatural N° 000034-2019-GRSM-DRESM-U.E. 305-E.L. de fecha 30 de enero de 2019, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, sobre pago de Reintegro de la Bonificación Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-



Resolución Directoral Regional

Nº 0462 -2020-GRSM/DRE

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación-San Martín, a la administrada y al jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
ICC
060220



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 27 FEB. 2020
L. A. V.
Lindauri Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.I.A. 1000817090